



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2017-00317-00
CAUSANTE: ROSA VARGAS DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)
AUTO: APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Observa este despacho que el 10 de abril de 2023, los Doctores **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMIREZ** y **JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**, en calidad de apoderados judiciales de las partes intervinientes en el proceso, presentaron nuevo trabajo de partición, pese a que el que habían presentado anteriormente había sido aprobado por este despacho judicial mediante providencia de fecha 18 de julio de 2022.

Los apoderados judiciales arguyeron que el motivo de la presentación de la adición o presentación de nuevo trabajo de partición obedece a que una vez presentaron la sentencia y el trabajo de partición previamente aprobado por este despacho judicial, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, fue devuelta documentación por faltar el número de cédula de ciudadanía de la señora **YICELA MARTÍNEZ MORENO**, quien actúa en representación del señor **BENJAMIN MARTÍNEZ VARGAS (Q.E.P.D.)**, quien falleció antes de la terminación del proceso de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, el 28 de septiembre de 2023, este despacho corrió traslado del trabajo de partición a los interesados a fin de que presentaran las objeciones que consideraran pertinentes, sin embargo, no se presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el trabajo de partición allegado el 10 de abril de 2023, fue presentado de común acuerdo por parte de los interesados y, por ende, no se presentó oposición alguna pese a que este despacho corrió el respectivo traslado a los interesados.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*.

Con fundamento en el artículo 5209 del Código General del Proceso, el despacho le imparte la aprobación al trabajo de partición, por considerar que el mismo se ajusta en toda sentida a los lineamientos de la ley sustancial y procesal.

Respecto a la figura de la representación sucesoral, en cuanto a la situación del heredero fallecido **BENJAMIN MARTINEZ VARGAS**, la Corte Constitucional ha dicho: *“Quizás, por seguir de cerca la tradición francesa, la ley ha considerado que la representación hereditaria constituye una ficción del legislador, cuyo efecto es hacer que los representantes que ocupen el lugar, grado y derechos del heredero representado, lo cual ha conducido a que se presente equívocos como el de pretender que los representantes sean llamados a recibir una herencias en las mismas condiciones en las que debe hacerlo los herederos por derecho propio. En el supuesto de hecho del artículo 1042 del Código Civil no existe nada contrario a la realidad que deba ser amparado con una ficción legal, por cuanto el representante no goza de sus derechos como heredero del representado, sino que ejercita los derechos personales que le otorga la ley. En suma, lo que sucede simple y llanamente en la realidad es que el representante se supone toma el lugar y grado del representado.*

Descrita en el artículo 1041 del Código Civil así:

“(...) La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si está o aquel no quisiese o no pudiese suceder (...)”

Ahora bien, el acervo probatorio consta de:

PARTIDA ÚNICA: *derecho de dominio y propiedad de un terreno de un lote rural que cuenta con una extensión aproximada de **12.807,57mtrs²**, junto con las **DOS (2)** casas de habitación en éste construidas que cuentan con unas áreas aproximadas de **34,5mtrs²** y **34,9mtrs²** según el avalúo comercial que se efectuara, incluye las mejoras, anexidades, usos, costumbres, cultivos y servidumbres que legal y naturalmente tiene, se encuentra ubicado en la vereda FRANCIA del Municipio de El Colegio – Cundinamarca, identificado el predio con el nombre **“EL PLACER”**,*



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

alinderado así: linderos específicos: **Por Occidente:** Partiendo del mojón de piedra natural marcado con las letras "S.V.V.V". y que en la partición aparece identificado con la letra "P", localizada a la orilla de la quebrada "Belén", y dirigiéndose en dirección sur en línea recta hasta encontrar un mojón marcado con la letra "M" lindando con predios que son o fueron de la señora ROSARIO VILLALBA DE HERRERA y del señor PEDRO RIVERA; **Por el Sur:** Del mojón "M" y en línea recta hacia el oriente al mojón marcado con la letra "D", lindando con el predio vendido al señor PABLO MARTÍNEZ VARGAS, separados por la carretera que del municipio del Colegio va a la Vereda El Paraíso; **Por el Oriente:** Del mojón "D" y en línea recta hacia el Norte hasta el mojón de piedra natural marcado con la letra "L" , localizado a orillas de la quebrada Belén, y que en la sucesión aparece identificado este mojón con la letra "X", lindando por este costado con la carretera que de la vereda EL PARAISO conduce al municipio El Colegio, de por medio, con terrenos de la señora TERESA MANRIQUE y **Por el Norte:** Del mojón "L" o "X" antes indicado, hasta el mojón de piedra marcado natural con las letras "S.V.V.V." y "P", punto de partida y encierra, lindando con predios que son o fueron de CELEDONIO BONILLA.

Linderos que se han tomado con fundamento en las escrituras 303 del 29 de abril de 1982 con la que se protocolizo la sucesión de HONORATO MARTINEZ AREVALO seguido y terminado en el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, registrado en la anotación 2 y la Escritura Pública de compra y venta 2364 del 6 de septiembre de 1995 corrida en la Notaría de la Mesa Cundinamarca, registrada en la anotación 3; inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **166-11949**.

VALE ESTA PARTIDA la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60'000.000,00).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que **PABLO MARTÍNEZ VARGAS, JEREMÍAS MARTÍNEZ VARGAS, MARÍA ANAÍS MARTÍNEZ VARGAS, JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ VARGAS, MARÍA NARCISA MARTÍNEZ VARGAS, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE MORENO, EVA MARTÍNEZ VARGAS, VITALIA MARTÍNEZ VARGAS** y **BENJAMÍN MARTÍNEZ VARGAS (Q.E.P.D.)** a quien por transmisión lo representan sus herederos **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ MORENO RUBÉN MARTÍNEZ MORENO CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ MORENO, MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ MORENO, CIELO MARTÍNEZ MORENO** y **YICELA MARTÍNEZ MORENO**, son los únicos herederos de la causante **ROSA VARGAS DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, se aprueba la adjudicación del bien referenciado de la siguiente manera:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

PABLO MARTÍNEZ VARGAS – 11,1111%	\$6'666.666,00
JEREMÍAS MARTÍNEZ VARGAS – 11,1111%	\$6'666.666,00
MARÍA ANAÍS MARTÍNEZ VARGAS – 11,1111%	\$6'666.666,00
JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ VARGAS – 11,1111%	\$6'666.666,00
MARÍA NARCISA MARTÍNEZ VARGAS – 11,1111%	\$6'666.666,00
LUIS EDUARDO MARTÍNEZ MORENO - 1,8516%	\$1'111.111,00
RUBÉN MARTÍNEZ MORENO- 1,8516%	\$1'111.111,00
CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ MORENO - 1,8516%	\$1'111.111,00
MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ MORENO - - 1,8516%	\$1'111.111,00
CIELO MARTÍNEZ MORENO - 1,8516%	\$1'111.111,00
YICELA MARTÍNEZ MORENO - 1,8516%	\$1'111.111,00
MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE MORENO – 11,1111%	\$6'666.666,00
EVA MARTÍNEZ VARGAS – 11,1111%	\$6'666.666,00
VITALIA MARTÍNEZ VARGAS – 11,1111%	\$6'666.666,00

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efectos el trabajo de partición aprobado por este operador de justicia, mediante providencia de 18 de julio de 2022.

SEGUNDO. APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentados el 10 de abril de 2023, por los apoderados judiciales de las partes dentro del proceso de sucesión de la referencia, de la herencia deferida por la causante **ROSA VARGAS DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**.

TERCERO. Inscribáse la partición presentada el 10 de abril de 2023 por los apoderados judiciales de los interesados, y la presente providencia judicial en la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, donde se encuentra registrado el bien inmueble objeto de la partición, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-11949.

CUARTO. Protocolícese el expediente en la Notara única de El Colegio – Cundinamarca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

QUINTO. Expídase copias del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos de registro pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 01 Hoy: 18 de enero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2021-00098-00
DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: GLORIA MERCEDES VALENZUELA VARGAS Y ROSA MARIA LIBERATO BERMUDEZ

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la parte demandante, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia seguido por **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.,** contra los señores **GLORIA MERCEDES VALENZUELA VARGAS** y **ROSA MARIA LIBERATO BERMUDEZ,** por pago total de la obligación objeto de la ejecución.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso judicial de la referencia. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a orden de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO. No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO. Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en los registros del despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 01 Hoy: 18 de enero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA
RADICACIÓN: 2022-00238-00
CAUSANTES: AGUSTIN GÓNZALEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.) Y MARIA BRICEIDA ARIAS DE GÓNZALEZ

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de los causantes **AGUSTIN GÓNZALEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.)** y **MARIA BRICEIDA ARIAS DE GÓNZALEZ (Q.E.P.D.)**.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 6 de diciembre de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada conjunta de los señores **AGUSTIN GÓNZALEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.)** y **MARIA BRICEIDA ARIAS DE GÓNZALEZ (Q.E.P.D.)**, ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como interesados a **SEVERIANO GÓNZALEZ ARIAS, JOSÉ FERMIN GONZÁLEZ ARIAS, POLICARPO GÓNZALEZ ARIAS, JAIRO GÓNZALEZ ARIAS, ORLANDO GÓNZALEZ ARIAS, MARIA CLEMENCIA GÓNZALEZ ARIAS, LUZ MERY GÓNZALEZ ARIAS, ANA LUCIA GÓNZALEZ ARIAS, GLADYS GÓNZALEZ ARIAS, MARIA EPIFANIA GÓNZALEZ ARIAS, JAVIER GÓNZALEZ ARIAS, MARIA DESIDERIA BUITRAGO GÓNZALEZ, MIGUEL BUITRAGO GÓNZALEZ, MARIA ISABEL BUITRAGO GÓNZALEZ, JOHN FREDY GÓNZALEZ VALENCIA, ROBINSON GÓNZALEZ VALENCIA, JHON JAIRO CARDOZO GÓNZALEZ, CLAUDIA PATRICIA CARDOZO GÓNZALEZ, LUIS ENRIQUE CARDOZO GÓNZALEZ, VICTOR MANUEL CARDOZO GÓNZALEZ, JOSÉ ANTONIO CARDOZO GÓNZALEZ, JESÚS MARIA CARDOZO GÓNZALEZ Y JUAN DAVID CARDOZO FIERRO.**
2. Realizadas las respectivas publicaciones, en audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2023 se determinó el inventario y avalúo, así mismo, se decretó la partición y para dichos fines, se nombró el respectivo partidador.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

3. Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme a tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P, mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2023.
4. Como quiera que dentro del término del traslado no se presentaron objeciones, se dispone en consecuencia conforme al numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*.

Siendo así las cosas y como quiera que al revisar el trabajo elaborado corresponde a los mismos que fueron inventariados y avaluados, estos son:

“PARTIDA UNO: *Lote de terreno de una cabida aproximada de tres y media fanegadas, o sea, veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (22.400 M2), que forma parte de un lote de terreno de mayor extensión de propiedad de Hacienda Misiones Limitada, ubicada en la jurisdicción del Municipio de El Colegio, departamento de Cundinamarca, registro catastral No. 00-0-016-058. El lote que se segrega denominado EL RODEO está comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE. Con terrenos de la hacienda. POR EL SUR. Con terrenos de la hacienda. POR EL ORIENTE. Con terrenos de la hacienda. POR EL OCCIDENTE. Con terrenos de la hacienda; El lote de mayor extensión está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE. Partiendo del punto donde la carretera Departamental cruza la quebrada Santa Isabel; por ésta aguas arriba, hasta su nacimiento donde hay una cerca de alambre, lindando quebrada de por medio, con terrenos que pertenecieron al señor Enrique de Narváez. POR EL ORIENTE. Desde el nacimiento de la quebrada de Santa Isabel, por una cerca de alambre hasta encontrar la rivera Norte de la quebrada Campos un mojón distinguido con la letra “M”, lindando con terrenos del señor Isidro González y otros propietarios; luego pasando la quebrada Campos en línea recta a un mojón en una piedra natural, también distinguida con la letra “M” del tal mojón, en línea recta, por una cerca de alambre, hasta encontrar el mojón marcado “N 1”, lindando a partir de la quebrada Campos, con terrenos del señor José María López,*



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

luego en línea recta y por una cerca de alambre hasta encontrar un mojón N° 1°, lindando a partir de la quebrada Campos, con terrenos del señor José María López; luego en línea recta y por una cerca de alambre, hasta un mojón marcado "M 1", situado en el Alto de los Nogales, al pie de un nogal grande y a la orilla del camino, pasando por los mojones M.2, M.3, M.4, M.5, M.6, M.7, M.8 y M.9, lindando a partir del punto M.1, con terrenos que pertenecieron a la Compañía de Hacienda Misiones S.A. y que ésta enajenó a favor de varias personas. POR EL SUR. A partir del mojón M.10, por una cerca de alambre y en línea recta, hasta encontrar el mojón marcado M.11, que está situado en la orilla del camino que de la antigua cantina de Arcadia conduce al Alto de las Animas, lindando a partir del mojón marcado M.10, con tierras que también pertenecieron a la Compañía de la Hacienda Misiones S.A, y que ésta parceló luego pasando el camino dicho y arrancando del mojón marcado M.12, por una cerca de alambre en línea recta, hasta encontrar una piedra grande distinguida con la letra M., situada entre el lindero de la Hacienda Misiones y la denominada La Trinidad en el Alto de Gaitán, lindando a partir del mojón marcado con M.12, con terrenos que fueron de propiedad de la Compañía de la Hacienda Misiones S.A., que ésta enajenó a favor de varias personas, del mojón marcado con la letra M., en línea recta, a encontrar en la quebrada Campuna una piedra natural distinguida con la letra N., lindando a partir del mojón marcado M., con terrenos de la Compañía la Hacienda La Trinidad S.A., en seguida partiendo del mojón marcado N., quebrada Campos, aguas abajo, hasta encontrar un mojón situado en la margen izquierda de dicha quebrada y distinguido con la letra M., lindando a partir del mojón marcado Ñ., quebrada de por medio, con terrenos de la Compañía de la Hacienda La Trinidad S.A., después tomando hacia arriba, por una cerca de alambre y en línea recta, hasta encontrar un mojón distinguido con la letra "M", al pie de la parcela del señor Pedro Rodríguez, lindando a partir del mojón marcado con la letra M. y situado en la margen izquierda de la quebrada Campos, con tierras de la Compañía de la Hacienda La Trinidad S.A., en seguida por una cerca de alambre y en línea recta, pasando por cinco mojones todos distinguidos con la letra M., hasta encontrar otro mojón marcado con la misma letra, situado a la orilla del camino de herradura que de Cataima desciende a la carretera Departamental, lindando en este último trayecto, con terrenos que pertenecieron a la Compañía de la Hacienda de Misiones S.A., y que ésta enajenó a favor de varias personas y, por último, por una cerca de alambre y en línea recta, hasta el punto donde el camino de Cataima desemboca en la carretera Departamental en frente a la casa del señor Eduardo Acevedo donde existe una piedra distinguida con las letras C. N., lindando en este



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

trayecto, con terrenos que fueron de la Compañía de la Hacienda de Misiones S.A. y que ésta enajenó a favor de varias personas en una parte y, en otra parte, con terrenos que fueron de la Hacienda Andalucía y que hoy, pertenecen a varias personas. POR EL OCCIDENTE. Desde la piedra marcada con las letras C. M., siguiendo la quebrada Departamental, hasta la rivera izquierda de la quebrada Campos, donde hay un mojón distinguido con la letra M., luego pasando la quebrada y a partir de otro mojón, marcado con la letra M. y situado en la rivera derecha de la misma, por una cerca de alambre que deslinda con la carretera Departamental, hasta otro mojón, marcado con la letra M., después por una cerca de piedra y en línea recta, hasta volver a encontrar la carretera Departamental, lindando en este último trayecto con lote perteneciente al señor Teófilo Prieto, en seguida siguiendo por el borde de la carretera Departamental, hasta encontrar una cerca de piedra, de esta cerca, hasta una piedra grande que se conoce con el nombre de Piedra Rajada, situada en la esquina de la entrada a El Triunfo, por el camino de Anapoima, lindando en éste último trayecto, con la Finca San Luis, perteneciente al señor Isidro González, en seguida subiendo por una cerca de piedra y en línea recta, hasta encontrar dos mojones marcados uno con la letra M. y el otro con la letra L., después por una cerca de piedra y en línea recta hasta encontrar la carretera Departamental, lindando en éste último trayecto, con terrenos que pertenecieron a la Compañía de la Hacienda Misiones S.A., y que ésta enajenó dividiéndolos con el nombre de Urbanización "El Triunfo", de aquí por el borde de la carretera Departamental, hasta la quebrada de Santa Isabel, punto de partida.

TITULO DE ADQUISICION.- Este inmueble lo adquirió el causante AGUSTIN GONZALEZ CHAVES por compra a la Sociedad HACIENDA MISIONES LIMITADA, con Escritura Pública número dos mil setecientos setenta y tres (2773) de la Notaría Treinta y una (31) de Bogotá, de fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 166-17083 y cédula catastral 00 00 0016 0069 000."

"PARTIDA DOS: Lote de terreno de una cabida aproximada de tres y media fanegadas, o sea, veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (22.400 M2), que forma parte de un lote de terreno de mayor extensión de propiedad de Hacienda Misiones Limitada, ubicada en la jurisdicción del Municipio de El Colegio, departamento de Cundinamarca, registro catastral No. 00-0-016-058. El lote que se segrega denominado ALTAMIRA está comprendido dentro de los siguientes



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

linderos: POR EL NORTE. Con terrenos de la hacienda. POR EL SUR. Con camino de herradura y terrenos de la hacienda. POR EL ORIENTE. Con terrenos de la hacienda. POR EL OCCIDENTE. Con terrenos de la hacienda; El lote de mayor extensión está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE. Partiendo del punto donde la carretera Departamental cruza la quebrada Santa Isabel; por ésta aguas arriba, hasta su nacimiento donde hay una cerca de alambre, lindando quebrada de por medio, con terrenos que pertenecieron al señor Enrique de Narváez. POR EL ORIENTE. Desde el nacimiento de la quebrada de Santa Isabel, por una cerca de alambre hasta encontrar la rivera Norte de la quebrada Campos un mojón distinguido con la letra "M", lindando con terrenos del señor Isidro González y otros propietarios; luego pasando la quebrada Campos en línea recta a un mojón en una piedra natural, también distinguida con la letra "N" del tal mojón, en línea recta, por una cerca de alambre, hasta encontrar el mojón marcado "M. 1", lindando a partir de la quebrada Campos, con terrenos del señor José María López, luego en línea recta y por una cerca de alambre hasta encontrar un mojón M.1, lindando a partir de la quebrada Campos, con terrenos del señor José María López; luego en línea recta y por una cerca de alambre, hasta un mojón marcado "M 1", situado en el Alto de los Nogales, al pie de un nogal grande y a la orilla del camino, pasando por los mojones M.2, M.3, M.4, M.5, M.6, M.7, M.8 y M.9, lindando a partir del punto M.1, con terrenos que pertenecieron a la Compañía de Hacienda Misiones S.A. y que ésta enajenó a favor de varias personas. POR EL SUR. A partir del mojón M.10, por una cerca de alambre y en línea recta, hasta encontrar el mojón marcado M.11, que está situado en la orilla del camino que de la antigua cantina de Arcadia conduce al Alto de las Animas, lindando a partir del mojón marcado M.10, con tierras que también pertenecieron a la Compañía de la Hacienda Misiones S.A. y que ésta parceló luego pasando el camino dicho y arrancando del mojón marcado M.12, por una cerca de alambre en línea recta, hasta encontrar una piedra grande distinguida con la letra M., situada entre el lindero de la Hacienda Misiones y la denominada La Trinidad en el Alto de Gaitán, lindando a partir del mojón marcado con M.12, con terrenos que fueron de propiedad de la Compañía de la Hacienda Misiones S.A., que ésta enajenó a favor de 3 varias personas, del mojón marcado con la letra M., en línea recta, a encontrar en la quebrada Campuna una piedra natural distinguida con la letra N., lindando a partir del mojón marcado M., con terrenos de la Compañía la Hacienda La Trinidad S.A., en seguida partiendo del mojón marcado N., quebrada Campos, aguas abajo, hasta encontrar un mojón situado en la margen izquierda de dicha quebrada y distinguido con la letra M., lindando a partir del mojón marcado Ñ., quebrada de



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

por medio, con terrenos de la Compañía de la Hacienda La Trinidad S.A., después tomando hacia arriba, por una cerca de alambre y en línea recta, hasta encontrar un mojón distinguido con la letra "M", al pie de la parcela del señor Pedro Rodríguez, lindando a partir del mojón marcado con la letra M. y situado en la margen izquierda de la quebrada Campos, con tierras de la Compañía de la Hacienda La Trinidad S.A., enseguida por una cerca de alambre y en línea recta, pasando por cinco mojones todos distinguidos con la letra M., hasta encontrar otro mojón marcado con la misma letra, situado a la orilla del camino de herradura que de Cataima descende a la carretera Departamental, lindando en este último trayecto, con terrenos que pertenecieron a la Compañía de la Hacienda de Misiones S.A., y que ésta enajenó a favor de varias personas y, por último, por una cerca de alambre y en línea recta, hasta el punto donde el camino de Cataima desemboca en la carretera Departamental en frente a la casa del señor Eduardo Acevedo donde existe una piedra distinguida con las letras C. N., lindando en este trayecto, con terrenos que fueron de la Compañía de la Hacienda de Misiones S.A. y que ésta enajenó a favor de varias personas en una parte y, en otra parte, con terrenos que fueron de la Hacienda Andalucía y que hoy, pertenecen a varias personas. POR EL OCCIDENTE. Desde la piedra marcada con las letras C. M., siguiendo la quebrada Departamental, hasta la rivera izquierda de la quebrada Campos, donde hay un mojón distinguido con la letra M., luego pasando la quebrada y a partir de otro mojón, marcado con la letra M. y situado en la rivera derecha de la misma, por una cerca de alambre que deslinda con la carretera Departamental, hasta otro mojón, marcado con la letra M., después por una cerca de piedra y en línea recta, hasta volver a encontrar la carretera Departamental, lindando en este último trayecto con lote perteneciente al señor Teófilo Prieto, en seguida siguiendo por el borde de la carretera Departamental, hasta encontrar una cerca de piedra, de esta cerca, hasta una piedra grande que se conoce con el nombre de Piedra Rajada, situada en la esquina de la entrada a El Triunfo, por el camino de Anapoima, lindando en éste último trayecto, con la Finca San Luis, perteneciente al señor Isidro González, enseguida subiendo por una cerca de piedra y en línea recta, hasta encontrar dos mojones marcados uno con la letra M. y el otro con la letra L., después por una cerca de piedra y en línea recta hasta encontrar la carretera Departamental, lindando en éste último trayecto, con terrenos que pertenecieron a la Compañía de la Hacienda Misiones S.A., y que ésta enajenó dividiéndolos con el nombre de Urbanización "El Triunfo", de aquí por el borde de la carretera Departamental, hasta la quebrada de Santa Isabel, punto de partida.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

Inmueble adquirido por la causante MARIA BRICEIDA ARIAS DE GONZALEZ por compra a la Sociedad HACIENDA MISIONES LIMITADA, con Escritura Pública número dos mil setecientos setenta y ocho (2778) de la Notaría Treinta y una (31) de Bogotá, de fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 166-17084 y cédula catastral 00 00 0016 0070 000."

En ese orden de ideas, se adjudican los bienes inmuebles anteriormente citados en común y proindiviso a los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión intestada conjunta de la referencia: **SEVERIANO GÓNZALEZ ARIAS, JOSÉ FERMIN GONZÁLEZ ARIAS, POLICARPO GÓNZALEZ ARIAS, JAIRO GÓNZALEZ ARIAS, ORLANDO GÓNZALEZ ARIAS, MARIA CLEMENCIA GÓNZALEZ ARIAS, LUZ MERY GÓNZALEZ ARIAS, ANA LUCIA GÓNZALEZ ARIAS, GLADYS GÓNZALEZ ARIAS, MARIA EPIFANIA GÓNZALEZ ARIAS, JAVIER GÓNZALEZ ARIAS, MARIA DESIDERIA BUITRAGO GÓNZALEZ, MIGUEL BUITRAGO GÓNZALEZ, MARIA ISABEL BUITRAGO GÓNZALEZ, JOHN FREDY GÓNZALEZ VALENCIA, ROBINSON GÓNZALEZ VALENCIA, JHON JAIRO CARDOZO GÓNZALEZ, CLAUDIA PATRICIA CARDOZO GÓNZALEZ, LUIS ENRIQUE CARDOZO GÓNZALEZ, VICTOR MANUEL CARDOZO GÓNZALEZ, JOSÉ ANTONIO CARDOZO GÓNZALEZ, JESÚS MARIA CARDOZO GÓNZALEZ Y JUAN DAVID CARDOZO FIERRO**, en los términos y porcentajes señalados en el trabajo de partición presentado por el Doctor **LIBARDO PEÑA PADILLA**.

Lo anterior, con fundamento a que el trabajo de distribución se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor.

En ese orden de ideas, como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor. Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro del presente proceso de sucesión de los causantes **AGUSTIN GÓNZALEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.)** y **MARIA BRICEIDA ARIAS DE GÓNZALEZ (Q.E.P.D.)**.



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

SEGUNDO. Se ordena inscribir el trabajo de partición realizado y la presente providencia en los folios de matriculas inmobiliarias No. 166-17083 y 166-17084 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, pertenecientes a los inmuebles citados en la presente providencia, propiedad de los causantes **AGUSTIN GÓNZALEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.)** y **MARIA BRICEIDA ARIAS DE GÓNZALEZ (Q.E.P.D.)**.

TERCERO. Ordenar la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de El Colegio - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación e
Hoy: 18 de enero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2023-00001-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDANTES: MARIBEL DEL ROCIO ARRIETA GARZÓN
AUTO: ORDENA EMPLAZAR

Surtido por cuenta de la parte actora el trámite de notificación personal dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultados negativos, al igual que informa desconocer el correo electrónico de la demandada, al tenor del artículo 108 de dicha codificación, se ordena el emplazamiento de la demandada **MARIBEL DEL ROCIO ARRIETA GARZÓN**, en términos del numeral 4 del artículo 291 ibídem, ante el resultado de la notificación y la constancia que expide la empresa de correos en cuanto se informa como causal de la devolución de la notificación: **“LA PERSONA NOTIFICADA NO RESIDE O NO LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”**.

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial manifiesta ignorar el lugar de habitación o trabajo de la demandada.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. EMPLAZAR a la demandada **MARIBEL DEL ROCIO ARRIETA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52905989, para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la fijación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio del 17 de abril de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para lo cual se informa que deberá hacerlo a través del correo electrónico del despacho jprmpalcolegio@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. El emplazamiento será publicado únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal señala



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

*"(...) **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)"*

TERCERO. Efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO. Alléguese al expediente copia del aludido emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 01 Hoy: 18 de enero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:2 2023-00015-00
CAUSANTE: LUIS MARÍA MARTÍNEZ CORTES (Q.E.P.D.)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes del causante **LUIS MARÍA MARTÍNEZ CORTES (Q.E.P.D.)**

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 2 de marzo de 2023 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor **LUIS MARÍA MARTÍNEZ CORTES (Q.E.P.D.)**, ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como interesados a **FLOR ALBA MARTINEZ MORENO, LUIS MODESTO MARTINEZ MORENO, JOSE HERMENES MARTINEZ MORENO, TIRSO EUGENCIO MARTINEZ MORENO, REINALDO MARTINEZ MIORENO, ARACELY MARTINEZ MORENO, LUZ STELLA MARTINEZ MORENO, INGRID MARTINEZ MORENO y LEONARDO MAR**
2. Realizadas las respectivas publicaciones, en audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2023 se determinó el inventario y avalúo, así mismo, se decretó la partición y para dichos fines, se nombró el respectivo partidor.
3. Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme a tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P, mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2023.
4. Como quiera que dentro del término del traslado no se presentaron objeciones, se dispone en consecuencia conforme al numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*.

Siendo así las cosas y como quiera que al revisar el trabajo elaborado corresponde al mismo que fue inventariado y avaluado, esto es:

*“Lote Restante del Terreno Denominado “EL ROSAL” ubicado en la Vereda Santa Rita del Municipio de El Colegio-Cundinamarca, con cabida de una hectárea y dos mil ochenta metros cuadrados (1 Ha. 2080 Mt²), luego de descontadas las ventas parciales realizadas mediante Escritura 1314 de agosto 6 de 1987 de la Notaría de la Mesa y reservándose el causante LUIS MARIA MARTINEZ CORTEZ la porción de terreno arriba señalada y objeto de la sucesión con su respectiva liquidación de la Sociedad conyugal, establecido dentro de los siguientes linderos: **Por un Costado.** Limita con la Quebrada La Paz. **Por Otro Costado.** Con herederos de la Sucesión de Juan de la Cruz Muñoz. **Por Otro Costado.** Limita con Lotes números 1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8 y 9 vendidos por este mismo instrumento. **Por el Último Costado.** Limita con Roberto Romero Guevara y encierra. Inmueble adquirido por el causante LUIS MARIA MARTINEZ CORTES por adjudicación en sucesión de ABELARDA CORTES DE MARTINEZ en Sentencia del 10 de mayo de 1966 del Juzgado Civil Municipal de El Colegio, protocolizada con Escritura Pública número 93 de fecha 6 de febrero de 1967 de la Notaría de la Mesa, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, en Folio de Matrícula 166-22252 en anotación cero cero uno (001) del veinte (20) de Agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966); pero que con Escritura número 1314 de fecha 6 de agosto de 1987 de Notaría de la Mesa, transfirió parte del inmueble y se reservó una hectárea y dos mil ochenta metros cuadrados (1 Ha. 2080 Mt²), registrada en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa en Folio de Matrícula 166-22252 en anotación 003 y cedula catastral 000000210060000.”*

En ese orden de ideas, se adjudica el bien inmueble anteriormente referenciado en común y proindiviso a **ANA CECILIA MORENO ROMERO**, conyugé supersite del causante y los herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia: **FLOR ALBA MARTINEZ MORENO, LUIS MODESTO MARTINEZ MORENO, JOSE HERMES MARTINEZ MORENO, TIRSO EUGENIO MARTINEZ MORENO, REINALDO MARTINEZ MORENO, ARACELY MARTINEZ MORENO, LUZ STRLLA MARTINEZ MORENO, INGRID MARTINEZ MORENO** y **LEONARDO MARTINEZ MORENO**, en los términos y porcentageas señalados en el trabajo de partición presentado por el Doctor LIBARDO PEÑA PADILLA.

Lo anterior, con fundamento a que el trabajo de distribución se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

En ese orden de ideas, como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor. Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro del presente proceso de sucesión del causante **LUIS MARÍA MARTÍNEZ CORTES (Q.E.P.D.)**,

SEGUNDO. Se ordena inscribir el trabajo de partición realizado y la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-22252 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, del inmueble denominado “EL ROSAL” ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de El Colegio – Cundinamarca.

TERCERO. Ordenar la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de El Colegio - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 01 Hoy: 18 de enero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL – RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
RADICACIÓN: 2023-00246-00
DEMANDANTES: ENRIQUE RAMIREZ PARDO, PIEDAD RAMIREZ PARDO, MARIA RUTH RAMIREZ PARDO y ROBERT RICHARD RAMIREZ PARDO
DEMANDADOS: ILMA MARIA ARISTIZABAL MONTES y PAULA ALEJANDRA PEDREROS ACEVEDO

Por cumplir con los requisitos formales la demanda de la referencia, se hace viable dar cumplimiento a las previsiones contempladas en los artículos 82-84, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía promovida por los señores **ENRIQUE RAMIREZ PARDO, PIEDAD RAMIREZ PARDO, MARIA RUTH RAMIREZ PARDO y ROBERT RICHARD RAMIREZ PARDO** contra las señoras **ILMA MARIA ARISTIZABAL MONTES y PAULA ALEJANDRA PEDREROS ACEVEDO.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 297 y subsiguientes del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CÓRRASELE traslado a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

CUARTO. TRAMITAR el presente asunto a través del **PROCESO VERBAL**, instituido en el Código General del Proceso.

QUINTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada **PRÉSTESE CAUCIÓN** por la suma **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$19.373.514)**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO. TÉNGASE al Doctor **ENRIQUE RAMIREZ PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.020, portador de la Tarjeta Profesional No. 18504 del Consejo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, y en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 01 Hoy: 18 de enero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2023-00306-00
EJECUTANTE: LUIS ENRIQUE MONTENEGRO CARVAJAL
EJECUTADOS: FABIOLA OLARTE CASTAÑEDA Y SANDALIO GARCÍA CASTRO
AUTO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

LUIS ENRIQUE MONTENEGRO CARVAJAL, quien actúa a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de **OBLIGACIÓN DE HACER** contra los señores **FABIOLA OLARTE CASTAÑEDA** y **SANDALIO GARCÍA CASTRO**, con la finalidad de obtener el cumplimiento de una obligación de hacer consistente en el levantamiento de la garantía prendaria de un vehículo automotor.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que los documentos aportados como título de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 y 433 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de los demandados, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 433 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía por **OBLIGACIÓN DE HACER**, en contra de los señores **FABIOLA OLARTE CASTAÑEDA** y **SANDALIO GARCÍA CASTRO**.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte ejecutada, **FABIOLA OLARTE CASTAÑEDA** y **SANDALIO GARCÍA CASTRO**, para que procedan a adelantar el levantamiento de la garantía prendaria que recae sobre el vehículo de placas TXA136 CLASE: CAMIÓN, MARCA: HINO, LINEA: FC4J, MODELO 2004, CARROCERIA: ESTACAS, SERVICIO PUBLICO. COLOR: BLANCO, MOTOR No.: J05CTF10830, SERIE: JHDFCC4JJU4XX10032, matriculado en Mosquera – Cundinamarca, quienes asumieron el citado compromiso al momento de suscribir el contrato de prenda, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible judicialmente,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por **OBLIGACIÓN DE HACER**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad con el artículo 433 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notifíquese del presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. TÉNGASE a la Doctora **CLAUDIA MARCELA CARVAJAL GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.572.472, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.539 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 01 Hoy: 18 de enero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2023-00335-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADOS: ARLENE BARRERA OROZCO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ARLENE BARRERA OROZCO**, para que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y contra la ejecutada, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1070325616, aportado como anexo en la demanda, así como sus respectivos intereses.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que el documento aportado como título de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de los demandados, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se librarán mandamientos de pago sin el pagaré, dejando la constancia que los títulos valores deben presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar los mismos cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ARLENE BARRERA OROZCO, por las sumas que se detallan a continuación:

A. Pagaré No. 1070325616

1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$56.459.122), por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$10.375.813) por conceptos de intereses corrientes causados a la tasa de interés 24.19% efectiva anual y la tasa de interés máxima legalmente permitida, entre el 5 de enero de 2023 al 22 de septiembre de 2023, fecha en la que fue diligenciado el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero, calculados desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 25 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice o efectúe el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándole copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos suministrados para recibir notificaciones, habida cuenta que se solicitan medidas previas, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ADVERTIR a la ejecutada que dispone de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el pagaré objeto de la presente ejecución, y lo exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

SEXTO. TÉNGASE al Doctor **MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.083, portador de la Tarjeta Profesional No. 96684 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 01 Hoy: 18 de enero de 2024</p> <p>LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2023-00339-00
EJECUTANTE: MARIBEL MOLINA MARTÍNEZ
EJECUTADOS: NELSON ENRIQUE CASAS TORRES

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

MARIBEL MOLINA MARTINEZ, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **NELSON ENRIQUE CASAS TORRES**, a fin de obtener el pago de presuntas obligaciones a cargo de este.

Aporta como título ejecutivo copia de acta de conciliación extrajudicial en derecho No. 0024 de la Personería Municipal del Colegio – Cundinamarca. Para resolver sobre el mandamiento de pago se hace necesario examinar el título aportado, a efectos de determinar si cumple los requisitos formales del título ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del CGP y, en segundo término, los requisitos sustanciales, esto es, que la obligación sea clara, expresa y exigible.

El proceso ejecutivo está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación, de tal suerte, que para lograr la ejecución se requiere que el título ejecutivo cumpla dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Requisitos formales

En efecto, de conformidad con el artículo 422 del Código general del Proceso, entre otros, el título debe tener las siguientes características formales:

- Que sea un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él.
- Que se trate de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.
- Que se trate de providencias judiciales o emitidas en procesos de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.
- De la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 ibídem.
- **Que corresponda a los demás documentos que señale la ley.**

Pues bien, dentro de esta última enunciación, se encuentran las actas de conciliación, ya sea judicial o extrajudicial, ya sea en derecho o en equidad, en todo caso, estas deben



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

cumplir ciertos requisitos formales, además de los sustanciales de todo título para que preste mérito ejecutivo.

Por su parte, conforme el artículo 244 del CGP se presume auténticos todos los documentos que reúnen los requisitos para ser títulos ejecutivos; no obstante, el artículo 246 ibídem otorga a las copias el mismo valor probatorio del original, pero exceptúa aquellos casos en los que por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Tardándose que, el título aportado es un acta de conciliación, al respecto el artículo 1° de la ley 640 de 2001, mediante la cual se modifican normas relativas a la conciliación, determina los requisitos formales que debe contener el acta de conciliación, cuales son:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas. Así mismo establece que, a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Del acta de conciliación aportada

Así las cosas, con base en las normas citadas, es claro que el título que da lugar a la ejecución debe cumplir con formalidades establecidas en la ley, en particular cuando se trata de acta de conciliación, es necesario *“presentarla en original o con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”*, y se advierte, en este caso, que si bien el acta presentada como título ejecutivo es copia auténtica, carece de la constancia indicada en la ley 640, en especial que se trate de primera copia. Razón por la cual, el incumplimiento de esa formalidad no admite librar el mandamiento de pago.

Asimismo, se observa que en el acta de conciliación contiene una obligación de hacer, y lo que pretende la actora en el escrito de demanda corresponde a sumas de dinero, presentándose una discordancia. Aún así, no se encuentran acreditadas cada una de las sumas allí señaladas.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El documento aportado unicamente hace mención a que el ejecutado se compromete a que mas tardar el 11 de noviembre de 2021, dejara saneada la documentación de la motocicleta como lo es el traspaso y el pago de los impuestos que se adeuda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MARIBEL MOLINA MARTÍNEZ**, contra **NELSON ENRIQUE CASAS TORRES**, por lo expuesto en la parte motivo de la presente providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO. ADVERTIR a la parte actora que al corregirse la demanda, deberá aportarse copia del memorial de subsanación y de sus anexos en caso de ser pertinentes para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 01 Hoy: 18 de enero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2023-00347-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO
EJECUTADOS: JHON VICTOR RUBIO MALDONADO Y JAIME ALBERTO MOYA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO**, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores **JHON VICTOR RUBIO MALDONADO** y **JAIME ALBERTO MOYA**, para que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y contra los ejecutados, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 165117000 y No. 173549700, aportados como anexos en la demanda, así como sus respectivos intereses.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que los documentos aportados como título de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de los demandados, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se librarán mandamientos de pago sin el pagaré, dejando la constancia que los títulos valores deben presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar los mismos cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA:**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO y en contra de JHON VICTOR RUBIO MALDONADO y JAIME ALBERTO MOYA, por las sumas que se detallan a continuación:

A. Pagaré No. 165117000

1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECHIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.518.328), correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referenciada, calculadas desde las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, hasta la fecha en que se realice o efectue el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.621.285), por concepto de intereses remuneratorios, calculados sobre el saldo capital adeudado por los demandados dentro del periodo comprendido entre el 20 de julio de 2022 y el 20 de octubre de 2023.
4. Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$17.309.504), correspondientes al capital acelerado insoluto del pagaré No, 165117000.
5. Por concepto de intereses moratorios que se causen sobre la suma anteriormente señalada desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice o efectue el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Pagaré No. 165117000



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

1. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.836.897), correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referenciada, calculadas desde las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, hasta la fecha en que se realice o efectue el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$155.773), por concepto de intereses remuneratorios, calculados sobre el saldo capital adeudado por los demandados para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de octubre de 2023.
4. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1-382.239), correspondientes al capital acelerado insoluto del pagaré No. 173549700.
5. Por concepto de intereses moratorios que se causen sobre la suma anteriormente señalada desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice o efectue el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándoles copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos suministrados para recibir notificaciones, habida cuenta que se solicitan medidas previas, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ADVERTIR a los ejecutados que disponen de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el pagaré objeto de la presente ejecución, y lo exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

SEXTO. TÉNGASE al Doctor **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.195, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.893 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 01 Hoy: 18 de enero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA